



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

# Resolución Directoral

Nº 139 -2024-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 15 AGO 2024

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA  
COPIA AUTÉNTICA (Art. 136 Ley 27444)

15 AGO 2024

M.Sc. Noelia J. Aguirre Cernadez  
FEDATARIO

## VISTO:

Las Ordenes de Servicio N° 0000314, 0000315, 0000316, 0000317, 0000318 y 0000319, de fecha 07 de marzo de 2024, a través de las cuales se contrató los servicios del Sr. Benjamín Tarqui Pacovilca para el SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE ACTIVIDADES DE CAMPO, de la Meta 0010 "Mejoramiento genético de ganado y Pastos Cultivados" a cargo de la Unidad de Desarrollo Agroeconómico y Recuperación de Ecosistemas del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el 24 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través de la cual se modifica la denominación del Ministerio de Agricultura y Riego a Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, estableciendo la naturaleza jurídica, el ámbito de competencia, funciones generales, específicas, la estructura básica, así como las funciones del Ministro y Viceministro, respectivamente y describe la relación de Organismos Públicos Adscritos.

Que, siendo el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, órgano desconcentrado y adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI (ex – MINAGRI), supervisado por el Viceministerio de Desarrollo de Infraestructura Agraria y Riego y cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención, en materia agraria y la recuperación de ecosistemas, en el marco de la política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria;

Que, además mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de mayo de 2021, califican al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca - PEBLT, desde el punto de vista organizacional como PROGRAMA bajo dependencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, la fuente de la relación contractual entre la Entidad y el Sr. Benjamín Tarqui Pacovilca, nace de la notificación de las Órdenes de Servicio N° 0000314, 0000315, 0000316, 0000317, 0000318 y 0000319 de fecha 07 de marzo de 2024;

Que, en el caso concreto se tiene que se contrató el SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE ACTIVIDADES DE CAMPO, solicitado por la Meta 0010 "Mejoramiento genético de ganado y Pastos Cultivados" a cargo de la Unidad de Desarrollo Agroeconómico y Recuperación de Ecosistemas, según términos de referencia; para el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca; determinándose que el monto de la contraprestación es por la suma total de S/ 17,600.00 (Diecisiete Mil Seiscientos con 00/100 soles);

Que, mediante la Carta de renuncia de fecha 15 de mayo de 2024, suscrito por el Sr. Benjamín Tarqui Pacovilca, por la cual presenta su renuncia al servicio contratado, según las Órdenes de Servicio N° 0000314, 0000315, 0000316, 0000317, 0000318 y





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA  
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)

# Resolución Directoral

Nº 139 -2024-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 15 AGO 2024

15 AGO 2024

M.Sc. Noelia J. Aguirre Cernadez  
FEDATARIO

0000319 relacionado al SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE ACTIVIDADES DE CAMPO, de la Meta 0010 "Mejoramiento genético de ganado y Pastos Cultivados" a cargo de la Unidad de Desarrollo Agroeconómico y Recuperación de Ecosistemas del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca;

Que, mediante informes técnicos emitidos por los órganos de la entidad concuerdan en procedente el escrito presentado por el Sr. Benjamín Tarqui Pacovilca, respecto a la resolución de las Ordenes de Servicio N° 0000314, 0000315, 0000316, 0000317, 0000318 y 0000319 de fecha 07 de marzo de 2024, sobre el SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE ACTIVIDADES DE CAMPO, para la Meta 0010 "Mejoramiento genético de ganado y Pastos Cultivados" a cargo de la Unidad de Desarrollo Agroeconómico y Recuperación de Ecosistemas, por cuanto a causas no imputables a las partes (motivos personales), el contratista se encuentra imposibilitado de cumplir con la prestación del servicio;

Que, el artículo 1351° del código civil, define al contrato como la manifestación de la voluntad de dos o más partes para crear, regular, modificar o **extinguir** una relación jurídica patrimonial, de otro lado, en relación a la resolución de un contrato, el artículo 1371° del precitado cuerpo normativo, establece que mediante esta se deja sin efecto un contrato valido por causal sobreviviente a su celebración, señalándose que esta puede estar prevista en la ley [como el sustento contemplado en el artículo 1428°], en el mismo contrato [clausulas resolutorias];

Que, del análisis del presente caso y de los informes emitidos por el área usuaria, se deduce que la solicitud de resolución a la orden de servicio N° 0000314, 0000315, 0000316, 0000317, 0000318 y 0000319 de fecha 07 de marzo de 2024, presentada por el Sr. Benjamín Tarqui Pacovilca, se encuentra regulado en el literal d) del numeral 7.5.6 de la Directiva Especifica N° 001-2020-MINAGRI-PEBLT-DE, aprobada mediante Resolución Directoral N° 043-2020-MINAGRI-PEBLT-DE, siendo la causal "Por acuerdo entre las partes, siempre que la Entidad o el contratista justifiquen las causas que imposibilitan continuar con la ejecución del contrato (orden de compra y/o servicio la causal de resolución de contrato por acuerdo entre las partes", siendo que el contratista señala que por motivos personales, se encuentra imposibilitado de cumplir con la prestación del servicio, en ese sentido, las parte, han decidido poner fin a la relación contractual derivadas de las (Ordenes de Servicio N° 0000314, 0000315, 0000316, 0000317, 0000318 y 0000319), ello implica que no haya reconocimiento de pagos posteriores, dejando a salvo el derecho de iniciar acciones legales que tengan como petición el pago de daños y perjuicios, lucro cesante o daño emergente como consecuencia la resolución total del contrato;

Que, el fenecimiento de la relación contractual mediante el cumplimiento íntegro de las prestaciones es la situación esperada en el ámbito de las contrataciones públicas, no es la única forma en que puede darse por culminada la relación contractual; al respecto Roberto Dromi concluye que: "la finalización o conclusión de un contrato administrativo puede obedecer a causas normales o anormales. En las primeras estamos en presencia de una relación jurídica que finaliza regularmente, conforme a lo previsto con antelación, cumplimiento del objeto y expiración del término. En las segundas, la relación jurídica contractual no se extingue por causas previstas



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA  
COPIA AUTENTICADA (S/N 1361 pv 27444)

# Resolución Directoral

Nº 139 -2024-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 15 AGO 2024

15 AGO 2024

M.Sc. Noelia J. Aguirre Cernadez  
FEDATARIO

anteriormente, sino por motivos que sobrevienen en contratos en curso de ejecución y que súbitamente le ponen fin, caducidad, rescate, rescisión, resolución, muerte, quiebre, renuncia<sup>1</sup>. Entonces en una de las causas de terminación de la relación contractual será justamente la resolución de contrato, mediante la cual conforme lo señalado MANUEL DE LA PUENTE Y LAVALLE se busca: "dejar sin efecto la relación jurídica patrimonial, convirtiéndola en ineficaz de tal manera que ella deja de ligar a las partes en el sentido que ya no subsiste el deber de cumplir las obligaciones que la constituyen ni, consecuentemente, ejecutar las respectivas prestaciones"<sup>2</sup>;

Que, la conformidad técnica para la resolución de las Órdenes de Servicio materia de la presente se encuentran en el Informe N° 081-2024-MIDAGRI-PEBLT/UDARE-MGGPC del 20 de mayo de 2024, Informe N° 0124-2024-MIDAGRI-PEBLT/UDARE-MGGPC del 11 de julio de 2024, emitidos por la responsable de la Meta 0010, Blgo. Orieta Yanina Flores Medina; Informe N° 0372-2024-MIDAGRI-PEBLT/UDARE del 21 de mayo de 2024, Informe N° 0562-2024-MIDAGRI-PEBLT/UDARE del 12 de julio de 2024 emitidos por el Jefe de la Unidad de Desarrollo Agroeconómico y Recuperación de Ecosistemas, MVZ Juan Carlos Arroyo Arze; Informe N° 769-2024-MIDAGRI-PEBLT/UA-AASA del 31 de mayo de 2024, Informe N° 1151-2024-MIDAGRI-PEBLT/UA-AASA del 01 de agosto de 2024 emitidos por la responsable del Área de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, CPC Mery Llanos Pérez; e Informe N° 0213-2024-MIDAGRI-PEBLT/UA del 09 agosto de 2024 emitido por el Jefe de la Unidad de Administración, CPC. Simón Mantilla Villar.

Que, en ese contexto, mediante Informe Legal N° 164-2024-MIDAGRI-PEBLT-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Entidad opina que ha quedado establecida la procedencia de la Resolución de las Ordenes de Servicio N° 0000314, 0000315, 0000316, 0000317, 0000318 y 0000319 de fecha 07 de marzo de 2024; asimismo que se debe remitir copia de los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios a fin de que proceda conforme sus atribuciones respecto de lo contenido en el Informe N° 0124-2024-MIDAGRI-PEBLT/UDARE-MGGPC;

Que, por los considerandos expuestos precedentemente resulta procedente expedir la Resolución Directoral correspondiente; y,

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial N° 0159-2024-MIDAGRI, publicado en el Diario Oficial "EL PERUANO" el 9 de mayo de 2024, Manual de Operaciones, y demás instrumentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca - PEBLT; contando con el visto bueno de la Unidad de Desarrollo Agroeconómico y Recuperación de Ecosistemas, Unidad de Administración y Unidad de Asesoría Jurídica;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR la Resolución de las Órdenes de Servicio N° 0000314, 0000315, 0000316, 0000317, 0000318 y 0000319 de fecha 07 de marzo de 2024, para el SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE ACTIVIDADES DE

<sup>1</sup> Roberto Dromi. Derecho Administrativo. Editorial de ciencia y cultura. Novena Edición – 2001, Buenos Aires. Pág. 458.  
<sup>2</sup> Manuel de la Puente y Lavalle. El Contrato en General. Tomo I, Palestra Editores, Lima – 2001. Pág. 456





# Resolución Directoral

Nº 139 -2024-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 15 AGO 2024

15 AGO 2024

M.Sc. Noeilia J. Aguirre Cernadez  
FEDATARIO

CAMPO de la Meta 0010 "Mejoramiento genético de ganado y Pastos Cultivados" a cargo de la Unidad de Desarrollo Agroeconómico y Recuperación de Ecosistemas – PEBLT, suscrito por el Sr. Benjamín Tarqui Pacovilca y el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, por la causal estipulado en el literal d) "Por acuerdo entre las partes, siempre que la Entidad o el contratista justifiquen las causas que imposibilitan continuar con la ejecución del contrato (orden de compra y/o servicio la causal de resolución de contrato por acuerdo entre las partes", del numeral 7.5.6 de la Directiva Especifica N° 001-2020-MINAGRI-PEBLT-DE, aprobada mediante Resolución Directoral N° 043-2020-MINAGRI-PEBLT-DE.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ENCARGAR a la Unidad de Administración se implementen las acciones administrativas que correspondan, bajo responsabilidad.

**ARTICULO TERCERO:** NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a las instancias correspondientes, así como al solicitante respectivamente, para los fines a que se contrae la misma.

**ARTICULO CUARTO:** REMITIR copia de todo lo actuado a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios a fin de que proceda conforme sus atribuciones respecto de lo contenido en el Informe N° 0124-2024-MIDAGRI-PEBLT/UDARE-MGGPC.

**ARTICULO QUINTO:** PUBLICAR la presente Resolución Directoral en el portal de Transparencia del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

Ing. Roger Florencio Moran Rivera  
DIRECTOR EJECUTIVO  
CIP. 67482

CUT: 495-2024